

**ORDENANZA FISCAL Nº 18**  
**REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**

**FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**Artículo 1.** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.** 1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público local con:

- a) Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualesquiera otros materiales análogos.
- b) Vallas, andamios, grúas y otras instalaciones adecuadas para protección de la vía pública de las obras colindantes.
- c) Puntales, asnillas y, en general, toda clase de apeos de edificios.

2. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento, instalaciones de la vía pública o bienes de uso público, los titulares de aquellos están obligados a reparar o reconstruir los daños causados con independencia del pago de la tasa. Si los daños fueren irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado. La indemnización se fijará en una suma igual al valor de las cosas destruidas.

**SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 3.** Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**CUOTA TRIBUTARIA**

**Categoría de las calles o polígonos**

**Artículo 4.** 1. A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas del apartado 2 del artículo siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías de conformidad con lo establecido en el Anexo a esta Ordenanza.

2. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa correspondiente a la vía de categoría superior.

**Cuantía**

**Artículo 5.** 1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

**a) Tarifa primera. Ocupación de la vía pública con grúas y contenedores.**

Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominados "containers", así como la ocupación de modo transitorio con grúas.

|               |                                 |
|---------------|---------------------------------|
| - Zona 1..... | 1,638 euros/m <sup>2</sup> /día |
| - Zona 2..... | 1,024 euros/m <sup>2</sup> /día |

**b) Tarifa segunda. Ocupación con escombros**

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros y otros aprovechamientos análogos, por metro cuadrado o fracción al día.

1. Durante la primera semana

|               |                                 |
|---------------|---------------------------------|
| - Zona 1..... | 0,307 euros/m <sup>2</sup> /día |
| - Zona 2..... | 0,204 euros/m <sup>2</sup> /día |

|                                 |                                 |
|---------------------------------|---------------------------------|
| 2. A partir del octavo día..... | 1,331 euros/m <sup>2</sup> /día |
|---------------------------------|---------------------------------|

Quando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de esta Tarifa sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes, y, en caso de que una vez finalizadas las obras, continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por cien.

**c) Tarifa tercera. Vallas, puntales, asnillas, andamios y materiales de construcción.**

Ocupación de la vía o terrenos de uso público con vallas, materiales de construcción, cajones de cerramiento, sean o no para obras y otras instalaciones análogas, por metro cuadrado o fracción al día.

|               |                                 |
|---------------|---------------------------------|
| - Zona 1..... | 0,153 euros/m <sup>2</sup> /día |
| - Zona 2..... | 0,102 euros/m <sup>2</sup> /día |

Las cuantías resultantes por aplicación de esta tarifa sufrirán los siguientes recargos a partir del tercer mes desde su instalación o concesión:

- 1º. Durante el segundo trimestre, un 25 por ciento.
- 2º. Durante el tercer trimestre, un 50 por ciento.
- 3º. Durante el cuarto trimestre, un 75 por ciento.
- 4º. Por cada trimestre a partir del cuarto, un cien por cien.

**d) Tarifa cuarta. Cortes de tráfico y señalización viaria.**

Ocupación de la vía pública.

|               |                                       |
|---------------|---------------------------------------|
| - Zona 1..... | 2 euros/ metro lineal/cada 2 días     |
| - Zona 2..... | 1,50 euros/ metro lineal /cada 2 días |

Señalización

|               |                                     |
|---------------|-------------------------------------|
| - Zona 1..... | 1 euro/ metro lineal /cada 2 días   |
| - Zona 2..... | 0,75 euro/ metro lineal/cada 2 días |

Tanto el corte de la vía como la señalización se tienen que solicitar la licencia con 72 horas de antelación.

**Artículo 6.** 1. La superficie ocupada por acotamiento de vallas se referirá a la realmente cercada, incluido el vallado. La superficie ocupada por puntales, asnillas y aperos comprenderá la longitud del edificio apuntalado hasta la base del puntal. La superficie ocupada por andamios comprenderá su longitud multiplicada por la mayor anchura de su armazón.

2. Los puntales, asnillas, apeos, andamios, así como los materiales de construcción, escombros y análogos que estén instalados o depositados en el interior del espacio delimitado con vallas, no quedan sujetos a la tasa, quedando absorbidos por la liquidación correspondiente a la ocupación de las vallas.

3. No está sujeta a la tasa la ocupación mediante apeos por causa inmediata de ruina hasta el momento en que se decreta el derribo del inmueble.

## **NORMAS DE GESTIÓN**

**Artículo 7.** 1. Cuando, con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

**Artículo 8.** 1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de duración limitada, por transferencia bancaria en la cuenta del Ayuntamiento de El Tiemblo, pero siempre antes de retirar la licencia que corresponda.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, por semestres naturales en la cuenta bancaria del Ayuntamiento de El Tiemblo, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 9.** En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, una vez aprobada o elevada a definitiva, y será de aplicación a partir del día uno de enero de dos mil seis, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

## **ANEXO**

### **CATEGORÍA DE CALLES**

Zona 1. Estará formada por las calles siguientes: Avda de Madrid, Paseo de Recoletos, C/ Mártires, C/ Generalísimo, C/ La Iglesia, Plaza de España, C/ San Antonio, Plaza de San Antonio, C/ Real, Plaza del Cotanillo, C/ José Antonio, C/ Cervantes, C/ Curato, C/ Doctor Arcadio, C/ Mesones, C/ Acceso al Barrio de Isabel La Católica, C/ Carrero Blanco, C/ Conde de Vallellano, C/ Santo Domingo de la Calzada, C/ Castillo, Camino del Castañar, C/ Almanzor, C/ La Cruz, Plaza de la Nava, Plaza de la Villa, C/ Santa Águeda, C/ Maestro Zárate, C/ Recaudador, Carretera de La Yedra, Avda de la Juventud, C/ Capellanías, Carretera de Cebreros y C/ Alberche.

Zona 2. Resto de población, barrios y urbanizaciones.